

Boletín



Oficial

de la Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 41

Viernes 20 de Febrero

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Estableciéndose en el artículo 84 de la vigente Ley Municipal, que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, como Delegados del Gobierno, tienen dentro del término municipal entre otras funciones encomendadas por la citada Ley, la de publicar en la localidad las disposiciones emanadas de las Autoridades superiores, Edictos y documentos oficiales que el vecindario debe conocer, se recuerda a los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de lo dispuesto en artículo de referencia, debiendo fijar en el Tablón de Edictos y hacer saber al vecindario por los medios de costumbre en la localidad, todas aquellas disposiciones que emanen de la Superioridad y los Edictos y documentos oficiales que deban conocer en bien de los intereses de los habitantes del Municipio.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres, 17 de Febrero de 1948.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

796

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 42, correspondiente al día 11 de Febrero de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerios de la Gobernación y de Agricultura

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 16 de Enero de 1948 por el que se faculta al Ministerio de la Gobernación para que por la Dirección General de Regiones Devastadas se realicen las obras incluidas en los planes redactados por el Instituto Nacional de Colonización.

Considera el Gobierno de fundamental importancia que se active el ritmo de las obras necesarias para

llevar a cabo los planes formulados por el Instituto Nacional de Colonización y de modo particular los referentes a la transformación en regadío de grandes zonas, que requiere casi siempre se sitúe en ellas una masa de población rural a la que ha de proporcionarse adecuada habitación, y también que se establezca la eficiente colaboración entre los distintos Organismos, que, con facetas de actuación semejantes, puedan coordinar sus trabajos orientándolos hacia el fin que en cada momento el interés nacional reclame.

A ello tiende la presente disposición, por la que se autoriza la colaboración entre las Direcciones Generales de Colonización y Regiones Devastadas, con propósito de obtener nuevos elementos para el mejor desarrollo de la amplia labor encomendada al Instituto Nacional de Colonización, que así puede aprovechar la experiencia de Regiones Devastadas, tan manifestada en la reconstrucción nacional.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Ministerio de la Gobernación para que la Dirección General de Regiones Devastadas, con arreglo a las normas por que se rige, pueda extender, en los casos que se estime conveniente, su organización y servicios a construir los nuevos pueblos rurales, núcleos de viviendas y dependencias agrícolas, incluidos en los planes redactados por el Instituto Nacional de Colonización y costeados por éste.

Artículo segundo.—Siempre que la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización crea necesario realizar las obras mencionadas conforme al artículo anterior, el Ministerio de Agricultura propondrá al de Gobernación las normas con arreglo a las cuales la Dirección General de Regiones Devastadas haya de ejecutar aquéllas, quedando, una vez acordada la ejecución en esta forma, excluidas de pública licitación.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministros de la Gobernación y de Agricultura para que dicten las disposiciones complementarias al mejor cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis

de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—**Francisco Franco.**
—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ. — El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

724

En el «Boletín Oficial del Estado» número 45, correspondiente al día 14 de Febrero de 1948, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

CIRCULAR número 662, por la que se determinan normas sobre los Laboratorios de Biología Animal, en lo que a la adquisición de ganado y utilización de sus carnes y grasas se refiere.

FUNDAMENTO

El artículo 15 de la Circular número 656 determina que los Laboratorios de Biología Animal, dedicados a la preparación de sueros y virus contra la peste porcina y antiaftosa, se regularán por normas especiales, durante la campaña chacinera 1947-48, en relación con la adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda y vacuno, destinado a la preparación de dichos productos.

A tal fin, esta Comisaría General, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

I.—Tratamiento de cerdos para obtención de sueros y virus antipestosos

Laboratorios autorizados

Artículo 1.º Los Laboratorios autorizados para la preparación de suero y virus contra la peste porcina, que quedan sometidos a las normas de esta Circular, son los siguientes:

Barcelona.

«Laboratorios Funk, S. A.», Manlleu.

«Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», Gualba-La Batlloria.

«Laboratorios Pagés y Sarriá, Sociedad Anónima», Manlleu.

Córdoba.

«Laboratorios I. F. M. Y.», Córdoba.

Gerona.

«Laboratorios Reunidos, Sociedad Anónima», Olot.

León.

«Laboratorios S. I. V. A., Sociedad Anónima», San Andrés de Rabanedo.

Madrid.

«Laboratorios Reunidos, Sociedad Anónima», Vallecas.

«Instituto IBYS», Madrid.

«Instituto Veterinario Nacional», Villaverde.

Salamanca.

«Instituto Victoria, S. A.», Salamanca.

«Laboratorios Coca», S. A., Salamanca.

Adquisición y traslado de ganado de cerda

Art. 2.º A los indicados Laboratorios se les expedirán autorizaciones de compra, que serán diligenciadas en la forma prevista en los artículos 3.º a 5.º de la Circular número 656, y destinados a la adquisición exclusiva de aquellas reses porcinas que reúnan las condiciones técnicas adecuadas para la producción de suero y virus antipestoso.

Limitación de pesos en los cerdos de suero y virus

Art. 3.º Los cerdos sujetos a tratamiento de sueros deberán tener un peso, en el momento del sacrificio, no inferior a 70 kilos en vivo.

Los destinados a tratamiento y extracción de virus antipestoso, deberán tener un peso, en el acto del sacrificio, no superior a 55 kilos, si se trata de los dedicados a producción y de 25 kilos, como máximo, los destinados a la titulación.

Aprovechamiento de las canales de cerda y entrega de grasas

Art. 4.º Las canales del ganado de cerda, que hayan sido destinado a tratamiento en los Laboratorios, que sean aptas para el consumo humano, serán industrializadas en las industrias chacineras anejas a dichos Laboratorios, siguiendo las normas previstas en las disposiciones ministeriales vigentes y en la Circular número 656 de esta Comisaría General.

Todos los productos obtenidos de esta industrialización llevarán un marchamo, en el que se especifique claramente el Laboratorio de origen además del que se establece en el artículo 14 de la Circular 656.

Las canales procedentes del trata-



miento de reses, para obtención de virus antipestoso, pueden ser industrializadas, siempre y cuando se elaboren productos cocidos que, después de fabricarlos, se esterilizarán debidamente en autoclave, quedando prohibida la venta de huesos salados, autorizándose únicamente la fabricación de gelatinas y grasas de huesos, sometiéndolos igualmente al autoclave.

Por cada cerdo de suero sacrificado los Laboratorios pondrán a disposición de esta Comisaría General doce kilos de tocino y tres de manteca, dedicándose el exceso sobre esta entrega forzosa a la industrialización o al suministro de Ejércitos, Economatos, Organismos o Instituciones, en la forma que señala el artículo 15 de la Circular número 656.

Las grasas del ganado de cerda de virus serán fundidas en su totalidad, sometidas al autoclave y puestas a disposición de esta Comisaría General, debiendo acompañarse a las declaraciones mensuales de producción certificado oficial del Inspector Veterinario que acredite el rendimiento real de aquéllas.

Cuando los Laboratorios no estén dotados de las instalaciones adecuadas para sacrificio e industrialización o cuando las circunstancias de producción lo requieran, podrá autorizarse a los Laboratorios la entrega de las canales de los cerdos destinados a la elaboración de suero contra la peste porcina a industrias chacineras, legalmente autorizadas, que deberán acomodarse a las siguientes normas:

a) Los Laboratorios deberán dar cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Sanidad de los nombres y domicilios de las industrias chacineras con quienes han contratado la entrega de las canales de las reses productoras de suero contra la peste porcina, cuyas industrias deberán tener su residencia en el término municipal donde estén instalados los Laboratorios.

b) El transporte de las canales, carga y descarga desde los Laboratorios a las industrias chacineras a que vayan destinadas, se verificará exclusivamente por medio de camiones propios de los Laboratorios y con personal de los mismos, debidamente preparado para el debido trato sanitario, hasta su entrega a la industria.

El transporte de las canales no se podrá realizar hasta después de sufrir doce horas de oreo y siempre que el reconocimiento sanitario practicado después del oreo lo autorice.

c) Cuando la última sangría no sea la conocida por la de degüello, las reses vivas, procedentes de las sangrías parciales practicadas para estas elaboraciones, podrán ser enajenadas, previo reconocimiento y control sanitario, que asegure la no difusión de la peste porcina.

Precios

Art. 5.º El tocino y la manteca de entrega forzosa quedarán sujetos a los precios establecidos en el artículo 20 de la Circular número 656 y los restantes productos obtenidos en la industrialización, a lo dispuesto en el artículo 14 de la misma.

II.—Tratamiento de vacunos para obtención de vacuna antipestosa

Laboratorios autorizados

Art. 6.º Los Laboratorios autorizados para la preparación de vacuna antipestosa, que quedan sometidas a las normas de esta Circular, son los siguientes:

Lugo.

«Laboratorios Beca, S. L.», Lugo.

Madrid.

«Instituto Llorente», Madrid.

Adquisición y traslado de ganado vacuno

Art. 7.º Los indicados Laboratorios adquirirán, en las zonas y comarcas convenientes, al ganado vacuno que reúna las condiciones técnicas adecuadas para la producción de antígenos y en la cuantía adecuada a los lotes de elaboración.

Una vez localizadas dichas reses, solicitarán de esta Comisaría General la oportuna autorización para la adquisición y traslado de las mismas, con especificación de las provincias donde se encuentren.

Esta Comisaría General, a la vista de las solicitudes de referencia, cursará las órdenes oportunas a las Delegaciones Provinciales correspondientes, sin cuyo requisito éstas no facilitarán las guías de circulación necesarias para llevar a cabo el traslado a los Laboratorios de las partidas de vacuno, objeto de dichas peticiones.

Aprovechamiento de las canales

Art. 8.º Las canales de ganado vacuno, que haya sido sometido a tratamiento, para obtención de vacuna antipestosa, y que, por reconocimiento del Inspector Veterinario del Laboratorio, se consideren aptos para el consumo humano, podrán dedicarse al abastecimiento público o bien industrializarlos en los mataderos industriales, filiales a los dos Laboratorios antes mencionados.

Dichos mataderos, son: «Industrias Abella, S. L.», de Lugo, número 259 de la Dirección General de Sanidad y «Ganados y Productos Industriales, S. A.», de Pozuelo de Alarcón (Madrid), número 906.

En ambos casos dichas canales se someterán a lo establecido en la Circular número 86 de la Dirección General de Sanidad de 24 de Abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 122 de 2 de Mayo de 1946).

III.—Disposiciones comunes

Sanciones a los contraventores

Art. 9.º Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto de sanciones, pasando el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Superior de Tasas, independientemente de lo preceptuado en el Decreto Ley del Ministerio de Justicia de 30 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264).

Vigencia de la presente Circular

Art. 10. Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Aplicación de la Circular núm. 656

Art. 11. Serán de aplicación las normas de la Circular número 656, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la presente, en relación con declaraciones de distribución de productos, industrialización, fiscalización, etcétera.

Madrid, 9 de Febrero de 1948.—El Comisario general, José de Corral.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento.—Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excelentísimos señores Gober-

nadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimo señor Jefe Nacional del Servicio Vertical de Ganadería.

773

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Habiendo sufrido extravío las guías únicas de circulación que a continuación se reseñan, se pone en conocimiento de todos los Agentes de mi Autoridad, para el ejercicio de la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportasen con ellas.

Guía serie CU-2, números 36588 al 36694, ambos inclusive, 33355 y 33356, expedidas por la Jefatura del Distrito Forestal de Cuenca, y que amparaban el transporte de madera de chopo, desde Valdecollenas de Abajo y Castillejo del Romeral a Valencia.

Guía serie RN-2, número 11.648, que amparaba el transporte de 660 kilogramos de patatas de consumo, desde Robledo de Ienra a los Corrales de Buelna, consignados a D. Alejandro Hidalgo Merino.

Guía serie H-2, número 11.577, en blanco, de la Oficina Delegada del Servicio Nacional del Trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Cáceres, 17 de Febrero de 1948.—De orden de S. E., el Secretario Técnico, (ilegible).

798

Delegación de Hacienda

Habiendo llegado a conocimiento de esta Delegación la celebración en esta provincia de múltiples rifas, bien en combinación de los sorteos de la Lotería Nacional, bien con los diarios de la Organización Nacional de Ciegos, bien aisladamente, sin la correspondiente autorización, haciendo caso omiso de la prohibición establecida en el artículo 3.º de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, así como del Decreto Ley de 20 de Abril de 1875, se hace público por medio del presente, que los infractores de estas disposiciones serán sancionados con el máximo rigor como defraudadores a la Hacienda Pública.

Cáceres, 18 de Febrero de 1948.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

797

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara.—Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Julián Barriga Menas, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Industrial, correspondiente al 4.º trimestre de 1946 al 4.º trimestre de

1947, por un principal de 291'87 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el actual paradero del deudor en este expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérasele por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante con la advertencia de que si no lo efectúa en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen».

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 3 de Febrero de 1948.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

802

EDICTO

Provincia de Cáceres.—1.ª Zona de Hoyos

Término municipal de Perales del Puerto

Esteban Sánchez Villegas, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Valentino Bañeza Seco, Laureano Cayetano Dorado, Sebastián Collado, Herederos de Galindo García, Eugenia Galán Gorrón, Francisco Gómez Ramos, José María González, Feliciano Hernández Sánchez, Paula María Benito, Trinidad Martín, Serafio Martín Parra, Ambrosio Montero Velo, Esteban Montero Pérez, Herederos de Juan Nieto Lázaro, Luis Pérez Calvo, Alejandro Pérez Ojalvo, Domingo Ramos Sevillano, Herederos de José Ramos Sevillano, Gregorio Requejo García, Angel Rivas Montero, Ramón Roma Rodríguez, Basilio Sevillano Collado, Engracia Sevillano Collado, José Sevillano Collado, José Toribio Ramos, Primitivo Valle Sánchez y Fabiana Valle Trinidad, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Ignorándose el paradero y domicilio de los deudores en este expediente, así como en esta localidad exista persona que los represente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este pueblo, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho BOLETIN comparezca en este expediente, señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo efectúa en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

Lo que hago público en cumplimiento a lo dictado en dicha providencia.

Perales del Puerto a 11 de Febrero de 1948.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez.

803



Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 28 de Febrero. Productos que se subastan, 183 trozas de pino de la finca «Arrecobo y Montechico».

Origen de los mismos, cortar sin autorización. Tasación, seiscientos cincuenta pesetas.

Depositario, D. Gregorio Fernández Martín.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas cincuenta y los derechos reales.

Cáceres, 17 de Febrero de 1948.

—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet. (44'40 pstas.) 801

Parque de Intendencia DE CACERES

ANUNCIO

Autorizado este Establecimiento por la Superioridad, para contratar el suministro directo de TOCINO y MANTECA DE CERDO fundida, procedente de excedentes, para atender a sus necesidades y las de sus Depósitos dependientes, se admiten ofertas hasta el día dos (2) del próximo mes de Marzo, para tomar parte en el concurso de adquisición en las cantidades y según las condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes pueda interesarles.

Los gastos de los anuncios serán satisfechos a prorratio entre los adjudicatarios.

Cáceres, 18 de Febrero de 1948.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(32'10 pstas.) 799

Consejo Provincial de EDUCACION NACIONAL DE CACERES

COMISION PERMANENTE DE EDUCACION PRIMARIA

Convocatoria

para la formación de listas de Maestros y Maestras aspirantes a regentar Escuelas en esta Provincia, con carácter interino

A fin de dar cumplimiento al artículo 81 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario y formar la lista de aspirantes, varones y hembras, a regentar Escuelas con carácter interino en la Provincia, se abre convocatoria para todos los Maestros y Maestras de Primera Enseñanza, que deseen integrar las mismas.

El plazo será de un mes, a partir de esta fecha y la documentación necesaria será presentada o dirigida a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria (Avenida de Cervantes, 22).

Pueden solicitar en esta convocatoria los siguientes Maestros y Maestras:

1.º Los Maestros y Maestras Nacionales en situación de excedencia voluntaria.

2.º Los Maestros y Maestras de Primera Enseñanza, que se encuentren en posesión del correspondiente Título Profesional o del certificado de haber hecho el depósito para la expedición del mismo.

Los del primer grupo dirigirán instancia al Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional, (reintegrada con póliza de 1'50 pstas. y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 psta.), en la cual harán constar el número del Escalafón General que tenían al obtener la excedencia, acompañada de una copia debidamente compulsada y reintegrada con póliza de 1'50 pstas., de la Orden de concesión de dicha excedencia.

Los del segundo grupo, instancia en la misma forma que los del anterior, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Hoja de servicios debidamente certificada por la Delegación de la Provincia donde hayan desempeñado la última interinidad o sustitución, caso de haber regentado con anterioridad Escuela en esta forma.

2.º Certificaciones expedidas, una por el señor Cura Párroco de la localidad, y otra por el señor Alcalde, acreditativas de observar una conducta intachable en todos los aspectos.

3.º Certificación expedida por uno de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de la localidad, en la que se haga constar que el interesado no padece tuberculosis, enfermedad infecto-contagiosa ni defecto que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

4.º Certificación de antecedentes penales; y

5.º Copia debidamente compulsada y reintegrada del Título Profesional de Maestro, o del certificado de haber hecho el depósito para la expedición del mismo. Los que presenten hoja de servicios están exentos de unir este documento.

Siendo el orden de preferencias el tiempo de servicios interinos de los interesados, es necesario que todos los Maestros y Maestras que tengan servicios de esta índole, presenten hoja de servicios.

Para integrar las nuevas listas, que una vez examinadas por esta Comisión han de ser remitidas a la aprobación del Ministerio, es necesario que soliciten todos los Maestros y Maestras que deseen formar parte de las mismas, incluso los que actualmente estén regentando interinidad o sustitución, haciéndolo constar así en la instancia, prescindiéndose en este caso del certificado de antecedentes penales, bien entendido que una vez aprobadas por el Ministerio, no se harán más nombramientos que a los integrantes de las mismas, así es, que, como se dice anteriormente, se prescinde desde este momento de toda solicitud o documentación que obre ya en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.

No se admitirá expediente alguno que no esté completo, con toda la documentación que se indica anteriormente, y serán devueltos el mismo día los incompletos que se reciban por correo.

Cáceres, 16 de Febrero de 1948.—El Secretario del Consejo, Nicasio Jiménez.

786

Cabañas Textiles de Mejora Ovina

VENTA DE REPRODUCTORES

Estas Cabañas ponen en conocimiento de todos los señores ganaderos, que poseen, para este año, un magnífico lote de

Carneros
Primales
Primales

pertenecientes a las razas siguientes:

Merino español trashumante
Merino español estante
Merino español-cruza Cabo
Entrefino español-cruza Cabo

que se ponen a la venta a partir de 15 de Marzo próximo.

Los señores ganaderos que deseen adquirir algunas cabezas de este ganado, deben dirigirse a

Don

FELIX FERNANDEZ BORRELLA.

Avenida de la Virgen de la Montaña, 9.

CACERES

quien les comunicará detalles sobre precios y características del ganado en venta.

Dado el elevado número de peticiones, se comunica a los señores ganaderos que los pedidos serán servidos por orden riguroso de antigüedad.

SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL DE EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

Plaza Platerías Martínez, 1 MADRID

(42 pstas.)

795

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado, de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don JOSE RODRIGUEZ MERINO, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha cuatro del actual, la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad, o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, se les declarará en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta provi-

dencia publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, requiérase al deudor don José Rodríguez Merino, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, comparezca en este expediente ejecutivo incoado en su contra, por sus débitos de la Contribución Rústica, correspondiente al 3.º y 4.º trimestre de 1946, al 4.º inclusive de 1947, que asciende a la suma de doscientas sesenta pesetas treinta céntimos, por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo, o señale su domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el indicado plazo, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillados a su nombre.

Lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual, requiero, llamo y emplazo al mencionado deudor, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, D. José Rodríguez Merino.

768

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una novilla de 2 años, raza suiza, blanca, con lunares negros, bastante alzada, frontina, en buenas carnes y preñada, de tres meses, sustraída de una cerca denominada «El Santo», del término de Miajadas, de la propiedad del vecino de aquel pueblo, José González Babiano, la noche del 9 al 10 del actual, poniéndola a disposición, de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 9 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juan Sánchez.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

787

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez Municipal propietario de esta capital, en funciones de Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por doña Leandra Villa Mediavilla, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta capital, se ha acudido a este Juzgado, con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente, sobre desapa-



rición o muerte de Teófilo Vivas Campón, natural de Casar de Cáceres y vecino de Aldea del Cano, que en el momento de la desaparición contaba 42 años de edad, nacido el 3 de Noviembre de 1894, hijo de Juan y Valentina, en el que se hace constar que el mismo desapareció del referido pueblo de Aldea del Cano, el día 25 de Julio de 1936, a consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional, y en su virtud por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en el término de quince días, a los efectos procedentes.

Dado en Cáceres a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jaime Juárez.—El Secretario judicial, Manuel de Lis.

792

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.^a Instancia, Juez municipal propietario, en funciones de 1.^a Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por don Mariano Acedo de la Osa, mayor de edad, casado, obrero y de esta vecindad, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando se practicara información de dominio a su favor de la casa número 29 de la calle Santa Gertrudis Alta, de esta ciudad, compuesta de un solo piso alto, midiendo seis metros de longitud por tres y medio de latitud; que linda por la derecha entrando, con la de Cándido Alvarez; izquierda, con la de Andrés López, y espalda, con corral de la casa de dicho Cándido Alvarez; que adquirió dos terceras partes indivisas de la misma, a Benita y a Antonio López Guisado, y la restante tercera parte por adjudicación en la disolución de comunidad de bienes con la coopticipa Victoria López Guisado, por escritura respectivamente de 28 de Junio de 1941 y 2 de Enero de 1942, ante el Notario de esta capital don Juan Zancada del Río, y en cumplimiento de lo que establece la regla 3.^a, párrafo 1.^o del artículo 201 de la vigente Ley Hipotecaria, por medio del presente se cita a cuantas personas puedan tener sobre la finca cuya inscripción de dominio se pretende, algún derecho real, así como a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, para que en el término de diez días siguientes al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de su fijación en los tablonos de anuncio del Ayuntamiento de esta ciudad y de este Juzgado de 1.^a Instancia y del municipal de esta capital, a deducir el derecho de que se crean asistidas, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a 17 de Febrero de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario judicial, Manuel de Lis.

(98'18 pstas.)

829

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario, en funciones de 1.^a Instancia e Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que por Andrea Pacheco Jiménez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Cáceres,

se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente sobre desaparición o muerte de su esposo Juan Román Guerra, natural y vecino de Aldea del Cano, que al momento de la desaparición contaría unos 49 años, hijo de José y Catalina, en el que hace constar que el mismo salió de su domicilio el día 24 de Julio de 1936, sin que hasta la fecha haya vuelto a tener noticias de él, a pesar de las indagaciones practicadas. En su vista, por este Juzgado se interesa que todas cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia sobre el actual paradero de Juan Román Guerra, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a 17 de Febrero de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

811

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario, en funciones de 1.^a Instancia e Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que por doña Marcelina Higuero Tato, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta capital, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito solicitando la instrucción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de su esposo Liberio Aparicio Concha, natural y vecino de Arroyo de la Luz, que en el momento de la desaparición contaba 41 años de edad, nacido el día 30 de Diciembre de 1906, hijo de Rufino y Angela, en el que se hace constar que el mismo desapareció de referido pueblo el día 20 de Agosto del año 1936, y a consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional; en su virtud, por medio del presente edicto intereso de todas las Autoridades tanto Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a 18 de Febrero de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

810

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día TREINTA Y UNO de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción a tipo de tasación, de los bienes embargados que después se dirán, al penado Félix García (digo Félix Arriba Vicente), en causa 51 de 1936, rollo 436, cuyos bienes radican en término municipal de Piornal, de este partido judicial, y son los siguientes, para pago de las costas causadas en referida causa:

1.^a Casa situada en el pueblo de Piornal, calle del Beso, sin número, de planta baja y principal, con desván, de unos cincuenta metros cuadrados; que linda por la derecha entrando, con otra de Felipe Ramas; izquierda, con la de Pedro Toribio, y espalda, con otra de Sebastián Díaz; tasada en mil doscientas pesetas.

2.^a Un huerto al sitio de La Pes-

quera, en referido término de Piornal; linda al Este y Norte, con calleja pública; Sur, con otro de Toribio Escudero, y Oeste, con otro de Vidal Prieto; de cabida cuatro áreas; valorado en trescientas pesetas.

3.^a Una viña con olivos, al sitio de Matachinos, en dicho término; linda al Norte, con otra de Cecilio Felipe; Este, con la de Juan Miguel; Sur y Oeste, con camino público; de cabida siete áreas; valorada en trescientas pesetas.

4.^a Otra viña con olivos y tierra de siembras, al sitio de La Carbonera, en dicho término; linda por Norte, con otra de Juan Fernández; Este, con otra de Francisco Felipe; Sur, con la de Teodoro Calle, y Oeste, con la de Francisco Prieto; de cabida dos celemines; tasada en doscientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, por carecer de ellos.

Dado en Plasencia a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, Ramón González.

(106'50 pstas.)

800

Alcaldías

NAVALMORAL DE LA MATA

Extracto de acuerdos

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último, que formula el Secretario del mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 65 de la vigente Ley Municipal, en relación con el número 2.^o, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

Sesión ordinaria celebrada el día 7 de Diciembre de 1947

Se celebra bajo la Presidencia de don León Hernández Sánchez, Primer Teniente en funciones de Alcalde por incompatibilidad del propietario, aprobándose y ratificándose la extraordinaria anterior.

Leida la moción de la Comisión Pro-Homenaje al señor Alcalde don Agustín Carreño Camacho, en la que propone a la Comisión Gestora como representación genuina del pueblo y único elemento apto para que los habitantes del mismo puedan exteriorizar de modo colectivo sus sentimientos, tomar acuerdos encaminados a grabar solemne y permanentemente su agradecimiento por la protección y altos méritos alcanzados por determinadas personas, que se declare hijo predilecto al Sr. Alcalde Presidente de la misma don Agustín Carreño Camacho, no solo en atención a su actuación al frente de la Administración Municipal, sino también por sus méritos políticos reconocidos así con la concesión de la Medalla de Oro de la Orden de Cisneros y por su elección de Procurador en las Cortes Españolas, representando a los Municipios de la provincia; se acuerda por aclamación y sin discusión aprobar íntegramente en todas sus partes referida moción que hacen suya y en su consecuencia acuerdan declarar HIJO PREDILECTO de esta villa al Sr. Alcalde don Agustín Carreño Camacho.

Expuesta la conveniencia de cambiar de Apoderado, destituyendo al que actualmente representa esta Cor-

poración en la capital de la provincia, se acordó por unanimidad revocar los poderes que ostentó don Manuel Velayos Pérez Cardenal, confiéndoselos en su defecto al señor Soletto González.

Se acuerda elevar al excelentísimo señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, con el ruego de que la misma acuerde en su primera sesión una indemnización por casa habitación a las Maestras Nacionales doña Victoria Illera Picado y doña Elvira Orensanz, instancia que formula el señor Maestro Director de la Escuela y Biblioteca Concha, por ser las únicas del Patronato que no disfrutan este beneficio y ser las más necesitadas.

Por unanimidad se acuerda conceder una paga extraordinaria a los Funcionarios Municipales en activo, así como igualmente a las Clases Pasivas del mismo.

Se concedió autorización a don Feliciano Sánchez Blázquez, para acometer al alcantarillado y a don Isidro Marcos Marcos, para la apertura de un establecimiento.

Fué denegada la subvención que solicita don Jaime Gómez Morcillo, para mejoras introducidas en el sistema de sustentación de los cuadros de bicicletas o vehículos análogos, mientras no tengan elementos de juicio que lo acrediten.

Se concedieron licencias a particulares para la realización de diferentes clases de obras, aprobándose varios pagos con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario e interesándose del Gestor Sr. Barrado Rollo, reglamentación para el Cementerio Municipal.

Navalmoral de la Mata a 21 de Enero de 1948.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día ocho del actual.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia autorizo la presente con el V.^o B.^o del señor Alcalde Presidente en Navalmoral de la Mata a 13 de Febrero de 1948.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.^o B.^o, el Alcalde, Agustín Carreño.

739

CASAR DE PALOMERO

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, no obstante las gestiones realizadas, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, se le cita por el presente, así como a sus padres, tutores o encargados, para que comparezca en este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados que dará principio el próximo día 15, tercer domingo del presente mes a las ocho de la mañana, advirtiéndole al mozo de referencia que de no comparecer, será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Fidel Puertas Puertas, hijo de Cerferino y de Agapita, nacido el 23 de Marzo de 1927.

Casar de Palomero, 12 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Emiliano Palomo.

753